



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.931
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	2.581
Particulares, anual ptas. ...	3.067
Semestrales	1.535
Trimestrales	838
Núm. suelto corriente ...	38
" " atrasado ...	57

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 22 pesetas

TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21 Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CIII

Lunes, 26 de diciembre de 1988

Núm. 155

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

NOTIFICACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el apartado 3.º del art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública notificación a don Pedro Castrillo Romero, cuyo último domicilio conocido fue calle Padre Claret, número 4-4.º-A, de esta ciudad, del pliego de cargos núm. 6.927 de este Gobierno Civil, por haber caducado en el mes de agosto 1988 el permiso de armas que amparaba el arma de su propiedad, sin haber procedido a su renovación y sin hacer entrega inmediata de la misma en la Intervención de Armas de la Guardia Civil.

Palencia, 20 de diciembre de 1988. — El Secretario General, José Carlos Llorente Espeso.

5598

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO

La Comisión de Gobierno de esta Excelentísima Diputación Provincial de Palencia, en sesión de 9 de diciembre de 1988, entre otros asuntos aprobó los pliegos de condiciones económico-administrativas y proyectos técnicos, de las obras que seguidamente se relacionan, quedando expuestos al público por espacio de ocho días, al sólo efecto de oír reclamaciones que contra los mismos pudieran presentarse:

- Obra: 4/88. — Refuerzo firme C. P. de Astudillo a Osorno. — Presupuesto: 11.367.000 pesetas.
- Obra: 5/88. — Reforma edificio asistencia a municipios en Cervera de Pisuerga. — Presupuesto: 18.269.078 pesetas.
- Obra: 15/87. — Urbanización en Venta de Baños. — Presupuesto: pesetas 5.000.000.
- Obra: 26/88. — Depuradora en Astudillo. — Presupuesto: 4.040.363 pesetas.
- Obra: 65/88. — Red de baja tensión en Cascón de la Nava. — Presupuesto: 12.491.424 pesetas.
- Obra: 147/88. — Pavimentaciones en Cisneros. — Presupuesto: 3.000.000 de pesetas.
- Obra: 235/88. — Pavimentaciones en Villameriel. — Presupuesto: 2.000.000 de pesetas.
- Obra: 236/88. — Pavimentaciones en San Martín del Monte. — Presupuesto: 1.000.000 de pesetas.
- Obra: 237/88. — Pavimentaciones en Santa Cruz del Monte. — Presupuesto: 1.000.000 de pesetas.
- Obra: 238/88. — Pavimentaciones en Villorquite de Herrera. — Presupuesto: 1.000.000 de pesetas.
- Obra: 332/88. — Acondicionamiento Casa Consistorial Venta de Baños. — Presupuesto: 7.770.000 pesetas.
- Obra: 346/87. — Reparac. Casa Consistorial en La Puebla de Valdavia. — Presupuesto: 1.000.000 de pesetas.
- Obra: 355/88. — Reparac. Casa Consistorial en Castrejón de la Peña. — Presupuesto: 884.000 pesetas.
- Obra: 373/88. — Pavimentación en Bárcena de Campos. — Presupuesto: 1.000.000 de pesetas.
- Obra: 376/86. — Equipamiento locales municipales en San Mamés de Campos. — Presupuesto: 1.500.000 pesetas.
- Obra: 379/88. — Club polivalente en

Villaeles de Valdavia. — Presupuesto: 4.848.516 pesetas.

—Obra: 386/86. — Pavimentaciones en Vertavillo. — Presupuesto: 1.000.000 de pesetas.

—Obra: 395/88. — Urbanización en Saldaña. — Presupuesto: 9.547.666 ptas.

—Obra: 396/88. — Pavimentaciones en Villamediana. — Presupuesto: pesetas 2.000.000.

Lo que hago público para general conocimiento, al amparo del art. 121 del Real Decreto L. 781/86, de 18 de abril, y 79 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Palencia, 16 de diciembre de 1988. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

5599

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

SECCION DE ESTRUCTURAS AGRARIAS

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la Zona de VALLE DE LA CUEZA (Palencia), que, en aplicación del artículo 189 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, no existen parcelas de la periferia que se incluyan en la concentración de la referida Zona.

Así mismo, se pone en conocimiento de todos los afectados que, de conformidad con el artículo 188 de la citada Ley, la Dirección General de Estructuras Agrarias, con fecha 16 de noviembre de 1988, ha dictado Resolución, en cuya virtud, a instancia de la Junta Vecinal de Quintanilla de la Cueva, se acuerda ampliar el perímetro de la Zona incluyendo las fincas concentradas números 14 y 15 de la hoja 15 de la Zona de Calzadilla de la Cueva, en su anejo de Quintanilla de la Cueva, cuyas fincas, efectuada la ampliación, se identificarán con las números 14 y 15 del polígono

no 30 de los planos de Bases de la Zona de Valle de la Cueva.

Palencia, 16 de diciembre de 1988.— El Jefe del Servicio Territorial, Joaquín Boccherini y Sánchez.

5615

Confederación Hidrográfica del Duero

Don José Luis Ramón Fuentes Fernández, vecino de Palencia, solicita la oportuna autorización para realizar obras en la zona de policía del río Carrion.

Nota - Anuncio

La descripción de las obras es:

Construcción de una casa de campo a 75 metros del cauce del río de la finca número 7 - 1 del polígono 5, término municipal de Grijota al sitio de las Tejas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar los que estén interesados, peticiones en competencia e incompatibles con la anunciada, así como las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados, hallándose expuesto el expediente para su examen en el mismo período de tiempo en esta Comisaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 2 de diciembre de 1988.— El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

5505

Administración de Justicia

Juzgados de Distrito

PALENCIA. — NUM. 1

Cedula de citación

Juan Manuel Mendoza Franco, mayor de edad, hijo de Eusebio y Vicenta, natural y residente en Francia, comparecerá ante el Juzgado de Distrito número uno de Palencia, el día veintisiete de enero, a las doce horas y cincuenta minutos, a fin de asistir como denunciado al juicio de faltas que por lesiones y daños se sigue con el núm. 1.688-88, con el apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia, a veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.— La Secretaria, María Teresa Martínez.

5604

PALENCIA. — NUM. 1

Requisitoria

Francisco Elarse Ruiz, mayor de edad, natural de Santuyán (Santander), en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Distrito número uno de Palencia, en término de diez días, a fin de

hacer efectiva multa por importe de cinco mil pesetas, que le fue impuesta en autos de juicio de faltas número 1.353/88, por desobediencia, con el apercibimiento que de no comparecer, será declarado en rebeldía, a tenor de lo establecido en los artículos 834 y 839 de la Ley de E. Criminal.

Dado en Palencia, a veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.— La Juez de Distrito (ilegible).— La Secretaria, María Teresa Martínez.

5603

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 354/87, del año 1937, seguido contra Xavier Jacques Maurice Chaillou, por el hecho de daños en accidente de tráfico, se ha dictado providencia con fecha de hoy, declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista por término de tres días al citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio.

Tasación de costas

Indemnización al perjudicado, pesetas 682.337.

Multa impuesta, 15.000 pesetas.

Total: 697.337 pesetas.

Corresponde satisfacer a Xavier-Jacques Maurice Shaillou.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el señor Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, en Baños de Cerrato, a veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.— El Secretario (ilegible).

5610

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

La Comisión Municipal de Gobierno, en sesión del día 15 de diciembre de 1988, acordó declarar desierta la adjudicación de las obras de Pistas Polideportivas en Casa Grande (Monte el Viejo), de esta ciudad, y abrir nueva convocatoria pública para adjudicación directa de la ejecución de dichas obras, a fin de que por los interesados se presenten propuestas económicas en el plazo de siete días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Tipo de licitación: 2.926.829 pesetas.

Examen de documentos y presentación de proposiciones hasta las trece horas del último día hábil en que se cumplan los siete días señalados, en el Negociado primero de la Sección primera, sito en calle Ignacio Martínez de Azcoitia, núm. 11.

Palencia, 19 de diciembre de 1988.— El Delegado de Urbanismo (ilegible).

5602

ALAR DEL REY

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 1988, adoptó los pertinentes acuerdos de imposición de tributos y de modificación y aprobación inicial de Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, acuerdos que pasaron a ser definitivos al no haberse formulado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

Exacción a que se refiere

Núm. 7. — Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras.

Núm. 14. — Tasa por el suministro municipal de agua.

Núm. 20. — Arbitrio con fin no fiscal sobre tenencia de perros.

Núm. 28. — Tasa sobre la utilización de la piscina municipal.

En su consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y artículo 190 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se publica íntegramente el texto de todas y cada una de las Ordenanzas fiscales aprobadas y los acuerdos de aprobación de las mismas.

Alar del Rey, 21 de diciembre de 1988.— El Alcalde, Manuel Germain Miguel.

— : —

Acuerdo definitivo sobre imposición de tributos y aprobación de las correspondientes Ordenanzas fiscales

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 1988, adoptó el siguiente acuerdo que pasó a ser definitivo por no haberse formulado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

Ordenanzas fiscales.

Se sometieron al examen de la Corporación los expedientes que se tramitan para la imposición de exacciones y aprobación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

Exacción a que se refiere

Núm. 7. — Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras.

Núm. 14. — Tasa por el suministro municipal de agua.

Núm. 20. — Arbitrio con fin no fiscal sobre tenencia de perros.

Núm. 28. — Tasa sobre la utilización de la piscina municipal.

En dichos expedientes se incluyen el informe del Secretario - Interventor, la Memoria de la Alcaldía, el Dictamen de la Comisión de Hacienda y las Ordenanzas fiscales con sus correspondientes tarifas.

A la vista de tales documentos, y después de un detenido estudio de las tarifas que se señalan para cada uno de los conceptos a que cada Ordenanza se refiere, se abrió discusión sobre el tema y, hechas las aclaraciones que se solicitaron, la Corporación por mayoría absoluta legal de sus miembros, por unanimidad, acordó la imposición de los tributos anteriormente citados y la aprobación inicial de las Orde-

nanzas fiscales con las correspondientes tarifas, en la forma y cuantía que en cada Ordenanza se especifica para que tengan vigencia a partir del día 1 de enero de 1989, hasta que por el Ayuntamiento se acuerde la modificación o anulación de las mismas.

Asimismo se acordó que, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y artículo 188 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, el acuerdo, las Ordenanzas y los respectivos expedientes, se someterán a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias y que, en el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de imposición del tributo y aprobación o modificación de las correspondientes Ordenanzas fiscales.

ORDENANZA FISCAL NUM. 7

De la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras

BASES Y TARIFAS.

Art. 4.º — Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinados en la siguiente tarifa:

- Viviendas de carácter familiar, 2.190 pesetas año.
- Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar, 2.190 pesetas año.
- Hoteles, fondas, residencias, etcétera, 2.190 pesetas año.
- Locales industriales, 2.190 pesetas año.
- Locales comerciales, 2.190 pesetas año.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1989 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION.

La presente Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 1988. — El Alcalde, Manuel Germaín Miguel. — El Secretario (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 14

De la tasa por el suministro municipal de agua

BASES Y TARIFAS.

Art. 5.º Los particulares a quienes el Municipio suministre aguas potables, satisfarán las tasas con arreglo a la siguiente tarifa:

—Por cada metro cúbico de agua de consumo, 30 pesetas.

—Mínimo mensual ocho metros cúbicos, 240 pesetas.

—Por cada conexión inicial para este servicio a la red general de abastecimiento, 15.000 pesetas.

—Las mismas tarifas regirán en la utilización del agua del servicio municipal para cualquier clase de obras, exigiéndose al promotor instalar contador de agua al inicio de la obra o establecer

concierto con este Ayuntamiento para el pago de la utilización de agua en la obra.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1989 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION.

La presente Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 1988. — El Alcalde, Manuel Germaín Miguel. — El Secretario (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 20

Del tributo con fin no fiscal sobre tenencia de perros

BASES Y TARIFAS.

Art. 5.º La exacción de este tributo se ajustará a las siguientes tarifas:

—Por cada perro de raza, al año, 300 pesetas

Además de las cantidades antes reseñadas los propietarios vendrán obligados a pagar el coste de una placa o chapa numerada que deberá colocar permanentemente en un collar que lleve el animal. Los animales que gocen de exención llevarán también esta placa con la indicación de "exento".

Las cuotas de este tributo serán compatibles con cualquiera otra obligación de tipo sanitario.

Los perros recogidos e ingresados en el depósito municipal no serán devueltos sin el previo pago de los derechos por dicho depósito que será la cantidad de 300 pesetas diarias.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1989 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 1988. — El Alcalde, Manuel Germaín Miguel. — El Secretario (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 28

Tasa sobre casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas

El objeto de esta exacción lo constituye la utilización de los servicios de la piscina municipal, enclavada en el término "El Soto", de esta localidad.

BASES Y TARIFAS.

Art. 4.º La base de esta exacción la constituyen el número de personas que efectúen la entrada en el recinto de las instalaciones enumeradas en el artículo segundo, o bien, el número de servicios utilizados.

Art. 5.º La cuantía de la tasa se regulará según la siguiente tarifa:

I.—Por entrada personal a:

Temporada:

- Adultos, 2.200 pesetas.
- Infantiles, 1.000 pesetas.

Mensual:

- Adultos: 1.400 pesetas.
- Infantiles: 700 pesetas.

Quincenal:

- Adultos: 1.000 pesetas.
- Infantiles: 500 pesetas.

Diaria:

- Adultos: 125 pesetas.
- Infantiles: 50 pesetas.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1989 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION.

La presente Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 1988. — El Alcalde, Manuel Germaín Miguel. — El Secretario (ilegible).

5664

AMUSCO

EDICTO

De acuerdo con lo que determina el artículo 109 del Reglamento de Bienes, aprobado por Real Decreto 1.392/86, de 13 de junio; el número 5 del acuerdo aprobado por Real Decreto 3532/1981, de 29 de diciembre; y Circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, de 11 de abril de 1985, este Ayuntamiento se halla tramitando expediente a efectos de conocimiento previo por la Consejería y Administración Territorial, y antes de su realización, de la enajenación de los siguientes bienes patrimoniales o de propios:

—Inmueble de dos plantas, de 88,80 metros cuadrados, sita en el centro urbano, en concreto Plaza José Antonio, de esta población.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 9 de la Norma primera, de la Circular de la Dirección General de Administración Territorial, dicho expediente queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Amusco, 21 de diciembre de 1988. — El Alcalde, Jesús Angel del Campo.

5648

LOMA DE UCIEZA

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión de 15 de diciembre de 1988, el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir en la contratación por concierto directo de la obra "Mejora del Abastecimiento en Itero Seco", número 21 del Plan 1988.

Se somete a información pública por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír las reclamaciones a que hubiere lugar.

Loma de Ucieza, 16 de diciembre de 1988. — El Alcalde, Manuel Herrero.

5646

LOMA DE UCIEZA

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión de 15 de diciembre de 1988, el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir en la contratación por concierto directo de la obra "Alumbrado público en Villota del Duque", número 93 del Plan 1988.

Se somete a información pública por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír las reclamaciones a que hubiere lugar.

Loma de Ucieza, 16 de diciembre de 1988. — El Alcalde, Manuel Herrero.

5645

LOMA DE UCIEZA

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión de 15 de diciembre de 1988, el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir en la contratación por concierto directo de la obra de "Construcción Pista Polideportiva".

Se somete a información pública por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír las reclamaciones a que hubiere lugar.

Loma de Ucieza, 16 de diciembre de 1988. — El Alcalde, Manuel Herrero.

5640

LOMA DE UCIEZA

ANUNCIO

Aprobados por el Ayuntamiento, en sesión de 15 de diciembre de 1988, los pliegos de condiciones que han de regir en la contratación por concierto directo del aprovechamiento de la caza mayor del monte "El Rey", coto de caza Palencia-10709.

Se someten a información pública por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír las reclamaciones a que hubiere lugar.

Loma de Ucieza, 16 de diciembre de 1988. — El Alcalde, Manuel Herrero.

5641

LOMA DE UCIEZA

ANUNCIO

Aprobados por el Ayuntamiento, en sesión de 15 de diciembre de 1988, los pliegos de condiciones que han de regir en la contratación por concierto directo del aprovechamiento de la caza mayor del monte "Morcorio", coto de caza Palencia-10460.

Se someten a información pública por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír las reclamaciones a que hubiere lugar.

Loma de Ucieza, 16 de diciembre de 1988. — El Alcalde, Manuel Herrero.

5639

MONZON DE CAMPOS

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de octubre de 1988, adoptó el siguiente acuerdo sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal número 17, reguladora de la tasa por el Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras, acuerdo que pasó a ser definitivo al no haberse formulado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles.

En su consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y artículo 190 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se publica íntegramente el texto del acuerdo y de la Ordenanza Fiscal modificada.

Monzón de Campos, 16 de diciembre de 1988. — El Alcalde, Antonio Carvajal Carrancio.

Acuerdo definitivo sobre modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 17, reguladora de la tasa por el Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 1988, adoptó el siguiente acuerdo que pasó a ser definitivo por no haberse formulado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

"10.—Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por recogida de Basuras. — Se sometió al examen de la Corporación el expediente que se tramita para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa sobre recogida de basuras, en que se incluye el informe del Secretario-Interventor, la Memoria de la Alcaldía, el Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, Hacienda y Presupuestos y la Ordenanza Fiscal con sus correspondientes tarifas.

A la vista de tales documentos y después de un detenido estudio de las tarifas que se señalan para cada uno de los conceptos a que la Ordenanza se refiere, se abrió discusión sobre el tema y, hechas las aclaraciones que se solicitaron, la Corporación por unanimidad, acordó la modificación y aprobación de la Ordenanza Fiscal con sus correspondientes tarifas, en la forma y cuantía que en la Ordenanza se especifica, para que tengan vigencia a partir del día 1 de enero de 1989, hasta que por el Ayuntamiento se acuerde la modificación o anulación de la misma.

Así mismo se acordó que, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 188 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, el acuerdo, la Ordenanza y el respectivo expediente se someterán a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias y que, en el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de la correspondiente Ordenanza Fiscal".

ORDENANZA FISCAL NUM. 17

De la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras

Bases y tarifas.

Art. 4.º Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinados en la siguiente tarifa:

- Viviendas de carácter familiar, 330 pesetas trimestre.
- Hotel - restaurante y hotel - bar tipo A, 3.000 pesetas trimestre.
- Restaurantes y fondas, 2.500 pesetas trimestre.
- Economato y supermercados, 2.000 pesetas trimestre.
- Bares y tiendas, 1.500 pesetas trimestre.
- Locales industriales, 330 pesetas trimestre.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1989 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 1988. — El Secretario (ilegible). — Visto bueno: El Alcalde (ilegible).

5550

SAN CEBRIAN DE CAMPOS

EDICTO

Esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el 25 de abril de 1988, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 1988, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal	4.421.498
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	4.320.869
3. Gastos financieros	300.000
4. Transferencias corrientes	1.160.000
6. Inversiones reales	750.000
7. Transferencias de capital	4.015.000
TOTAL	14.967.367

INGRESOS

1. Impuestos directos	3.093.100
2. Impuestos indirectos	817.000
3. Tasas y otros ingresos	1.699.600
4. Transferencias corrientes	3.308.000
5. Ingresos patrimoniales	1.284.667
6. Enajenación de inversiones reales	750.000
7. Transferencias de capital	4.015.000
TOTAL	14.967.367

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal, que comprende el catálogo de todos los puestos de trabajo de esta Mancomunidad, y que, tal como dispone el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, fue aprobada a través del Presupuesto en

la sesión en que fue aprobado el mismo, y se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios

—Denominación: Secretaría - Intervención.

Escala: Habilitación Nacional.

Subescala: Secretaría - Intervención.

Clase: Tercera.

Nivel C. Destino: 16.

Forma de provisión: Concurso O.

Agrupada con el Ayuntamiento de Amayuelas de Arriba.

San Cebrián de Campos, 21 de diciembre de 1988.—El Alcalde (ilegible).
5649

VILLATURDE

ORDENANZA FISCAL NUM. 15

Del tributo con fin no fiscal de solares sin cercar

Fundamento legal.

Artículo 1.º De conformidad con el artículo 390 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece un tributo con fin no fiscal sobre los solares sin cercar.

Art. 2.º La finalidad del tributo es promover la construcción de los vallados necesarios en los solares de forma que quede delimitada el área de la propiedad del solar, colindante con la vía pública, evite la entrada en el mismo de personas ajenas a la propiedad e imposibilite el vertimiento de basuras y otros desperdicios.

Art. 3.º Estarán sujetos al tributo los terrenos no vallados colindantes con la vía pública, sitos en el casco urbano, y también los radicados fuera del casco siempre que correspondan a zonas urbanizadas entendiéndose por tales, a estos efectos, las que cuenten con calzada pavimentada, alumbrado público y encintado de aceras.

Art. 4.º A efectos de este tributo se entenderá por vallado el cerramiento ciego construido de manpostería o de paneles de hormigón o con ladrillo u otros materiales cerámicos prefabricados, madera o cualquier otro medio de larga duración, que tenga la altura mínima de dos metros sobre el nivel del suelo, y que por cercar el frente y los demás lados o parte posterior del polígono cuando éstos dieran a interior de manzanas impida de esta forma el acceso al solar de personas o de cualquier clase de animal.

Obligación de contribuir.

Art. 5.º 1. Hecho imponible. — La mera existencia de solares que carezcan de la correspondiente cerca o vallado constituyen el hecho imponible de este arbitrio.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el terreno adquiere la condición de solar y adolezca de dicho defecto. La obligación de contribuir se extingue cuando el interesado acredite ante la Administración municipal que ha construido la cerca en las condiciones reglamentarias exigidas o que ha procedido a su reparación.

3. Sujeto pasivo. La obligación del

pago del tributo recae sobre el propietario del solar, o, en su caso, de los usufructuarios de los terrenos afectados.

Bases y tarifas.

Art. 6.º La base del tributo se determinará en función de los metros lineales del vallado que deba construirse para el cerramiento del solar.

Art. 7.º Los tipos de aplicación del tributo serán los indicados en la siguiente tarifa:

—Por metros, en calles de primera clase, 3.000 pesetas.

Administración y cobranza.

Art. 8.º 1 Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual, una vez aprobado, será expuesto al público por plazo de un mes, mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrá formularse contra el mismo recurso de reposición ante la Corporación municipal, previo al contencioso - administrativo.

2. Si el Padrón no fuera recurrido durante el mes de exposición al público el Padrón quedará aprobado definitivamente. En el caso de que se formulara alguna clase de recurso durante dicho período, el Ayuntamiento resolverá sobre los mismos en forma reglamentaria.

3. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

4. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 9.º Serán dados de baja del tributo los solares cuyos propietarios acrediten haber vallado sus fincas en la forma ordenada por el artículo 4.º, entendiéndose que la baja sólo causará efectos a partir del ejercicio siguiente en que haya terminado la construcción.

Art. 10. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea.

Art. 11. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Art. 12. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto Refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Vigencia.

La presente Ordenanza, estará en vigor durante el ejercicio de 1989 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza que consta de doce artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 3 de octubre de 1988. — El Secretario (ilegible). — Visto bueno: El Alcalde, Pedro Marcos.

5594

VILLAUMBRALES

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, el expediente de modificación de crédito, número uno, dentro del vigente Presupuesto General Ordinario de 1988, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Villaumbrales, 20 de diciembre de 1988. — El Alcalde (ilegible).

5647

Anuncios particulares

Domingo Pérez del Olmo

— NOTARIO —

Herrera de Pisuegra

EDICTO

Domingo Pérez del Olmo, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Herrera de Pisuegra, como sustituto del titular de la Notaría de Aguilar de Campoo, Javier de Lucas y Cadenas, quien se encuentra en el derecho que se reconoce en el artículo 43, apartado cuarto del Reglamento Notarial. — Hago constar:

Que he sido requerido por don Román Alonso Bravo y doña María del Rosario Gutiérrez de Hoyos, vecinos de Pozancos, para acreditar la adquisición pacífica e ininterrumpida por prescripción de más de veinte años del siguiente aprovechamiento de aguas del río Monegro.

Para regar la finca número 17, de la hoja 14, al sitio de El Prado, de una hectárea, noventa áreas, sesenta centiáreas.

Lo que se hace público de confor-

midad con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento Hipotecario, para conocimiento de cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento.

Aguilar de Campoo, a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Notario, Domingo Pérez del Olmo.

5636

EDICTO

Domingo Pérez del Olmo, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Herrera de Pisuerga, como sustituto del titular de la Notaría de Aguilar de Campoo, Javier de Lucas y Cadenas, quien se encuentra en el derecho que se reconoce en el artículo 43, apartado cuarto del Reglamento Notarial. — Hago constar:

Que he sido requerido por don Emilio y don José María Mediavilla García, vecinos de Zaragoza, para acreditar la adquisición pacífica e ininterrumpida por prescripción de más de veinte años del siguiente aprovechamiento de aguas del río Monegro.

Para regar dos hectáreas de la finca número 19, de la hoja 11, al sitio de Muñeca, de cuatro hectáreas, cincuenta y cinco áreas y veinte centiáreas.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento Hipotecario, para conocimiento de cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento.

Aguilar de Campoo, a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Notario, Domingo Pérez del Olmo.

5638

EDICTO

Domingo Pérez del Olmo, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Herrera de Pisuerga, como sustituto del titular de la Notaría de Aguilar de Campoo, Javier de Lucas y Cadenas, quien se encuentra en el derecho que se reconoce en el artículo 43, apartado cuarto del Reglamento Notarial. — Hago constar:

Que he sido requerido por don Andrés Alonso Bravo y doña Begoña García Villa, vecinos de Pozancos, para acreditar la adquisición pacífica e ininterrumpida por prescripción de más de veinte años del siguiente aprovechamiento de aguas del río Monegro.

Para regar la finca núm. 10, de la hoja 11, al sitio de Las Huertas, de una hectárea, ochenta y cuatro áreas, ochenta centiáreas.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento Hipotecario, para conocimiento de cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento.

Aguilar de Campoo, a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Notario, Domingo Pérez del Olmo.

5635

EDICTO

Domingo Pérez del Olmo, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Herrera de Pisuerga, como sustituto del titular de la Notaría de Aguilar de Campoo, Javier de Lucas y Cadenas, quien se encuentra en el derecho que se reconoce en el artículo 43, apartado cuarto del Reglamento Notarial. — Hago constar:

Que he sido requerido por doña María Amparo-Isabel García Álvarez, vecina de Llanillo de Valdelucio, Burgos, para acreditar la adquisición pacífica e ininterrumpida por prescripción de más de veinte años del siguiente aprovechamiento de aguas del río Monegro.

Para regar la finca núm. 3, de la hoja 11, al sitio de Los Quiñones, de sesenta y nueve áreas.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento Hipotecario, para conocimiento de cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento.

Aguilar de Campoo, a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Notario, Domingo Pérez del Olmo.

5634

EDICTO

Domingo Pérez del Olmo, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Herrera de Pisuerga, como sustituto del titular de la Notaría de Aguilar de Campoo, Javier de Lucas y Cadenas, quien se encuentra en el derecho que se reconoce en el artículo 43, apartado cuarto del Reglamento Notarial. — Hago constar:

Que he sido requerido por don Eugenio García Barriuso y doña Isabel García Alonso, vecinos de Pozancos, para acreditar la adquisición pacífica e ininterrumpida por prescripción de más de veinte años del siguiente aprovechamiento de aguas del río Pisuerga.

Para regar la finca núm. 77, de la hoja 17, al sitio de Las Aviadas, de dos hectáreas, cuarenta y siete áreas y ochenta centiáreas.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento Hipotecario, para conocimiento de cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento.

Aguilar de Campoo, a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Notario, Domingo Pérez del Olmo.

5633

EDICTO

Domingo Pérez del Olmo, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Herrera de Pisuerga, como sustituto del titular de la Notaría de Aguilar de Campoo, Javier de Lucas y Cadenas, quien se encuentra en el derecho que se reconoce en el artículo 43, apartado cuarto del Reglamento Notarial. — Hago constar:

Que he sido requerido por don Galo García Pérez y doña Gloria Pérez Cosgaya, vecinos de Villacibio, para acreditar la adquisición pacífica e ininte-

rrumpida por prescripción de más de veinte años del siguiente aprovechamiento de aguas del río Monegro.

Para regar la finca núm. 2, de la hoja 15, de cuatro hectáreas, cinco áreas; y para regar la finca núm. 27, de la hoja 15, de treinta y dos áreas, cuarenta centiáreas, al sitio de La Redonda.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento Hipotecario, para conocimiento de cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento.

Aguilar de Campoo, a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Notario, Domingo Pérez del Olmo.

3631

EDICTO

Domingo Pérez del Olmo, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Herrera de Pisuerga, como sustituto del titular de la Notaría de Aguilar de Campoo, Javier de Lucas y Cadenas, quien se encuentra en el derecho que se reconoce en el artículo 43, apartado cuarto del Reglamento Notarial. — Hago constar:

Que he sido requerido por don Pablo Donis Rojo y doña Matilde Ovejero Amo, vecinos de Pozancos, para acreditar la adquisición pacífica e ininterrumpida por prescripción de más de veinte años del siguiente aprovechamiento de aguas del río Monegro:

Para regar la finca número 13, de la hoja 14, al sitio de Santa Catalina, de una hectárea y quince áreas.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento Hipotecario, para conocimiento de cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento.

Aguilar de Campoo, a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Notario, Domingo Pérez del Olmo.

5632

EDICTO

Domingo Pérez del Olmo, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Herrera de Pisuerga, como sustituto del titular de la Notaría de Aguilar de Campoo, Javier de Lucas y Cadenas, quien se encuentra en el derecho que se reconoce en el artículo 43, apartado cuarto del Reglamento Notarial. — Hago constar:

Que he sido requerido por don Benigno Álvarez Cosgaya y doña Felicitas Mediavilla Clausin, vecinos de Pozancos, para acreditar la adquisición pacífica e ininterrumpida por prescripción de más de veinte años del siguiente aprovechamiento de aguas del Arroyo del Prado:

Para regar una hectárea, veinticinco áreas, de la finca núm. 15, de la hoja 14, al sitio de El Prado, de una extensión superficial de dos hectáreas, cuarenta y dos áreas.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento Hipotecario, para

conocimiento de cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento.

Aguilar de Campoo, a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Notario, Domingo Pérez del Olmo.

5630

EDICTO

Domingo Pérez del Olmo, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Herrera de Pisuerga, como sustituto del titular de la Notaría de Aguilar de Campoo, Javier de Lucas y Cadenas, quien se encuentra en el derecho que se reconoce en el artículo 43, apartado cuarto del Reglamento Notarial. — Hago constar:

Que he sido requerido por don Carmelo y don Gerardo García García, el primero vecino de Pozancos y el segundo de Roquetas, Tarragona, para acreditar la adquisición pacífica e ininterrumpida por prescripción de más de veinte años, de los siguientes aprovechamientos de aguas del río Monegro uno, y del arroyo del Prado el otro.

a) Para regar una hectárea y veintitrés áreas, de la finca número 20, de la hoja 14, al sitio de El Prado, de dos hectáreas y cuarenta y tres áreas. Esta se riega del arroyo del Prado.

b) Para regar la finca número 6 de la hoja 11, al sitio de La Redonda, de setenta y siete áreas y cuarenta centiáreas. Esta se riega del río Monegro.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento Hipotecario, para conocimiento de cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento.

Aguilar de Campoo, a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Notario, Domingo Pérez del Olmo.

5627

EDICTO

Domingo Pérez del Olmo, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Herrera de Pisuerga, como sustituto del titular de la Notaría de Aguilar de Campoo, Javier de Lucas y Cadenas, quien se encuentra en el derecho que se reconoce en el artículo 43, apartado cuarto del Reglamento Notarial. — Hago constar:

Que he sido requerido por don Francisco Alonso Alonso y doña Severina Bravo Alonso, vecinos de Pozancos, para acreditar la adquisición pacífica e ininterrumpida por prescripción de más de veinte años, de los siguientes aprovechamientos de aguas del río Monegro.

a) Para regar la finca número 5, de la hoja 11, de cuarenta y cinco áreas, cuarenta centiáreas; y regar la finca número 4, de la hoja 11, de sesenta áreas, veinte centiáreas, al sitio de Los Quiñones.

b) Para regar la finca número 14, de la hoja 15, al sitio de San Martín, de dos hectáreas, ochenta y ocho áreas y veinte centiáreas.

c) Para regar la finca número 19, de la hoja 14, al sitio de El Prado, de

una hectárea, treinta y una áreas y sesenta centiáreas.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento Hipotecario, para conocimiento de cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento.

Aguilar de Campoo, a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Notario, Domingo Pérez del Olmo.

5628

EDICTO

Domingo Pérez del Olmo, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Herrera de Pisuerga, como sustituto del titular de la Notaría de Aguilar de Campoo, Javier de Lucas y Cadenas, quien se encuentra en el derecho que se reconoce en el artículo 43, apartado cuarto del Reglamento Notarial. — Hago constar:

Que he sido requerido por don Gaudencio y don Luis Caro Merino y doña Isabel y doña Amelia Pérez García, todos ellos vecinos de Nogales de Pisuerga, para acreditar la adquisición pacífica e ininterrumpida por prescripción de más de veinte años de los siguientes aprovechamientos:

1) Para regar la finca número 15, de la hoja 1, al sitio de la Vega, de cincuenta y nueve áreas, setenta y seis centiáreas.

2) Para regar la finca número 117, de la hoja 1, al sitio de La Vega, de treinta y ocho áreas y treinta y cuatro centiáreas.

3) Para regar la finca número 35, de la hoja 1, al sitio de La Vega, de ocho áreas, cuarenta centiáreas.

4) Para regar la finca número 6, de la hoja 2, al sitio de La Veguilla, de noventa y cinco áreas, veinte centiáreas.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento Hipotecario, para conocimiento de cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento.

Aguilar de Campoo, a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Notario, Domingo Pérez del Olmo.

5625

EDICTO

Domingo Pérez del Olmo, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Herrera de Pisuerga, como sustituto del titular de la Notaría de Aguilar de Campoo, Javier de Lucas y Cadenas, quien se encuentra en el derecho que se reconoce en el artículo 43, apartado cuarto del Reglamento Notarial. — Hago constar:

Que he sido requerido por don Juan y don José Pérez Fernández, el primero vecino de Nogales de Pisuerga y el segundo de Torelavega, para acreditar la adquisición pacífica e ininterrumpida por prescripción de más de veinte años de los siguientes aprovechamientos del río Pisuerga.

a) Para regar la finca número 130, de la hoja 1, de cuarenta y nueve

áreas y veintinueve centiáreas; y regar la finca número 19, de la hoja 1, de cincuenta y dos áreas, setenta y seis centiáreas, al sitio de La Vega.

b) Para regar la finca número 9, de la hoja 2, de cincuenta áreas; y regar la finca número 8, de la hoja 2, de setenta y seis áreas, ochenta centiáreas, al sitio de La Veguilla.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento Hipotecario, para conocimiento de cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento.

Aguilar de Campoo, a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Notario, Domingo Pérez del Olmo.

5626

EDICTO

Domingo Pérez del Olmo, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Herrera de Pisuerga, como sustituto del titular de la Notaría de Aguilar de Campoo, Javier de Lucas y Cadenas, quien se encuentra en el derecho que se reconoce en el artículo 43, apartado cuarto del Reglamento Notarial. — Hago constar:

Que he sido requerido por don Maximino, don Evaristo y doña Clementina García Aparicio y doña Emiliana Millán Calvo, para acreditar la adquisición pacífica e ininterrumpida de más de veinte años, de los siguientes aprovechamientos de aguas del río Pisuerga.

Para regar la finca número 108, de la hoja 1, al sitio de La Vega, de una hectárea, ochenta y nueve áreas y treinta centiáreas.

Para regar la finca número 57, de la hoja 1, al sitio de Breveviñas, de una hectárea, noventa y cuatro áreas y ochenta centiáreas.

Para regar una finca excluida de concentración al sitio de La Vega, de cuarenta áreas.

Para regar la finca número 20, de la hoja 2, al sitio de La Veguilla, de cuarenta y nueve áreas, cuarenta centiáreas.

Para regar la finca número 21, de la hoja 2, al sitio de La Veguilla, de veintitrés áreas, veinte centiáreas.

Y la finca número 22, de la hoja 2, al sitio de La Veguilla, de setenta y cuatro áreas, ochenta centiáreas.

Toman todas las fincas el agua del río Pisuerga.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento Hipotecario, para conocimiento de cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento.

Aguilar de Campoo, a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Notario, Domingo Pérez del Olmo.

5624

EDICTO

Domingo Pérez del Olmo, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Herrera de Pisuerga,

como sustituto del titular de la Notaría de Aguilar de Campoo, Javier de Lucas y Cadenas, quien se encuentra en el derecho que se reconoce en el artículo 43, apartado cuarto del Reglamento Notarial. — Hago constar:

Que he sido requerido por doña María Concepción Millán Quiñones, vecina de Alar del Rey, para acreditar la adquisición pacífica e ininterrumpida por prescripción de más de veinte años del siguiente aprovechamiento:

Para regar la finca núm. 8, de la hoja 1, al sitio de La Vega, en Nogales de Pisuergra, de veinte áreas, cuarenta y seis centiáreas.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento Hipotecario, para conocimiento de cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento.

Aguilar de Campoo, a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Notario, Domingo Pérez del Olmo. 5623

EDICTO

Domingo Pérez del Olmo, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Herrera de Pisuergra, como sustituto del titular de la Notaría de Aguilar de Campoo, Javier de Lucas y Cadenas, quien se encuentra en el derecho que se reconoce en el artículo 43, apartado cuarto del Reglamento Notarial. — Hago constar:

Que he sido requerido por doña María Luz García Tapia, vecina de Nogales de Pisuergra, para acreditar la adquisición pacífica e ininterrumpida por prescripción de más de veinte años de los siguientes aprovechamientos del río Pisuergra.

a) Para regar la finca núm. 114, de la hoja 1, al sitio de La Vega, de treinta y cinco áreas, treinta y cuatro centiáreas.

b) Para regar la finca núm. 7, de la hoja 2, al sitio de La Veguilla, de sesenta y dos áreas, cuarenta centiáreas.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento Hipotecario, para conocimiento de cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento.

Aguilar de Campoo, a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Notario, Domingo Pérez del Olmo. 5622

EDICTO

Domingo Pérez del Olmo, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Herrera de Pisuergra, como sustituto del titular de la Notaría de Aguilar de Campoo, Javier de Lucas y Cadenas, quien se encuentra en el derecho que se reconoce en el artículo 43, apartado cuarto del Reglamento Notarial. — Hago constar:

Que he sido requerido por doña Secundina García Tapia, vecina de Nogales de Pisuergra, para acreditar la adquisición pacífica e ininterrumpida por prescripción de más de veinte años, del siguiente aprovechamiento del río Pisuergra:

Para regar la finca núm. 113, de la hoja 1, al sitio de La Vega, de treinta y cinco áreas, noventa y tres centiáreas.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento Hipotecario, para conocimiento de cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento.

Aguilar de Campoo, a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Notario, Domingo Pérez del Olmo. 5621

EDICTO

Domingo Pérez del Olmo, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Herrera de Pisuergra, como sustituto del titular de la Notaría de Aguilar de Campoo, Javier de Lucas y Cadenas, quien se encuentra en el derecho que se reconoce en el artículo 43, apartado cuarto del Reglamento Notarial. — Hago constar:

Que he sido requerido por don Jesús y don Emilio San Millán Leras, el primero vecino de Nogales de Pisuergra, y el segundo de Guarnizo, Cantabria, para acreditar la adquisición pacífica e ininterrumpida por prescripción de más de veinte años, del siguiente aprovechamiento del río Pisuergra:

Para regar la finca núm. 157, de la hoja 1, al sitio de La Vega, de una hectárea, siete áreas, veinte centiáreas.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento Hipotecario, para conocimiento de cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento.

Aguilar de Campoo, a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Notario, Domingo Pérez del Olmo. 5620

EDICTO

Domingo Pérez del Olmo, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Herrera de Pisuergra, como sustituto del titular de la Notaría de Aguilar de Campoo, Javier de Lucas y Cadenas, quien se encuentra en el derecho que se reconoce en el artículo 43, apartado cuarto del Reglamento Notarial. — Hago constar:

Que he sido requerido por don César San Millán Leras y doña Teresa García Huidobro, ambos vecinos de Nogales de Pisuergra, para acreditar la adquisición pacífica e ininterrumpida por prescripción de más de veinte años, del siguiente aprovechamiento, del río Pisuergra.

a) Para regar la finca núm. 16, de la hoja 1, de dos hectáreas, siete áreas y treinta centiáreas; y la finca número 23, de la hoja 1, de treinta y ocho áreas, noventa centiáreas, las dos al sitio de La Vega.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento Hipotecario, para conocimiento de cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento.

Aguilar de Campoo, a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Notario, Domingo Pérez del Olmo. 5619

EDICTO

Domingo Pérez del Olmo, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Herrera de Pisuergra, como sustituto del titular de la Notaría de Aguilar de Campoo, Javier de Lucas y Cadenas, quien se encuentra en el derecho que se reconoce en el artículo 43, apartado cuarto del Reglamento Notarial. — Hago constar:

Que he sido requerido por don Ciriaco Cuesta González y doña Celestina Ruiz Gutiérrez, vecinos de Reinosa, para acreditar la adquisición pacífica e ininterrumpida por prescripción de más de veinte años, del siguiente aprovechamiento de aguas del río Pisuergra, sito en Nogales de Pisuergra.

Para regar la finca núm. 45, de la hoja 1, al sitio de Breveviñas, de una hectárea, veintinuna áreas y ochenta centiáreas.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento Hipotecario, para conocimiento de cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento.

Aguilar de Campoo, a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Notario, Domingo Pérez del Olmo. 5618

EDICTO

Domingo Pérez del Olmo, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Herrera de Pisuergra, como sustituto del titular de la Notaría de Aguilar de Campoo, Javier de Lucas y Cadenas, quien se encuentra en el derecho que se reconoce en el artículo 43, apartado cuarto del Reglamento Notarial. — Hago constar:

Que he sido requerido por don Julián Millán Rodríguez, vecino de Alar del Rey, para acreditar la adquisición pacífica e ininterrumpida por prescripción de más de veinte años, de los siguientes aprovechamientos de aguas del río Pisuergra, en término de Nogales de Pisuergra.

a) Para regar la finca número 9, de la hoja 1, al sitio de La Vega, de cincuenta y seis áreas y quince centiáreas.

b) Para regar la finca núm. 3, de la hoja 2, al sitio de La Veguilla, de cuarenta y siete áreas y veinte centiáreas.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento Hipotecario, para conocimiento de cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento.

Aguilar de Campoo, a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Notario, Domingo Pérez del Olmo. 5617